

4670

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra, como potable de manantial, el agua «Mariola», del término municipal de Jávea (Alicante).

Visto el expediente instruido a solicitud de don Luis Figueras Alejo, por sí y en representación de su esposa, doña Manolita Alcaraz Gasco, con domicilio en la avenida José Antonio, número 32, de Valencia, para que sea autorizado el envasado, explotación y venta del agua potable de manantial denominada «Mariola» en forma de agua natural, cuyas instalaciones radican en el paraje denominado «Cap Martí», de la localidad de Jávea (Alicante);

Resultando que el personal que interviene en el ciclo de producción está en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos;

Resultando que la conducción, depósito, locales del personal y producción, pavimentos, paredes y techos, iluminación y ventilación reúnen las condiciones sanitarias exigidas en la legislación vigente;

Resultando que el lavado, aclarado y esterilización de los envases se efectuará con maquinaria automática autorizada, así como el llenado y taponado;

Resultando que el material de los envases será de vidrio; la forma cilíndrica; el color blanco transparente; la capacidad de dos litros, de un litro y medio, de un litro y de medio litro, y el sistema de cierre tapón corona;

Resultando que en la Dirección General de Sanidad ha sido registrada esta autorización con el número 504;

Resultando que la persona peticionaria se responsabiliza de que el agua que entregue envasada para el consumo se ajustará estrictamente a las condiciones acreditadas en el expediente, y que llevará un libro de registro de análisis que refleje los resultados de los físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán diariamente;

Considerando que se cumplen todas las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas potables de manantial del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar el envasado del agua potable del pozo-manantial que emerge en el lugar conocido por colonia valenciana «Cap-Martí», CM-73, en Jávea (Alicante), en forma natural. Asimismo se autoriza la maquinaria; los envases de vidrio de forma cilíndrica, de color blanco transparente; la capacidad de dos litros, de un litro y medio, de un litro y de medio litro; el cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona, y las etiquetas propuestas.

Quedan registradas el agua, las etiquetas, cierre y nombre comercial en esta Dirección General.

Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización deberá ser notificada previamente a la Dirección General y, en su caso, obtener la o las nuevas autorizaciones correspondientes.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

4671

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan Escoda Rovira, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público de los barrancos de Coll Roig y del Aguila, en término municipal de Pratdip (Tarragona), con destino a riegos por pie.

Don Juan Escoda Rovira, ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público de los barrancos de Coll Roig y del Aguila, en término municipal de Pratdip (Tarragona), con destino a riegos por pie, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Escoda Rovira autorización para derivar un caudal de hasta 34.560 metros cúbicos por día equivalentes a un caudal continuo de 0,4 litros por segundo de aguas subálveas de los barrancos de Coll Roig y del Aguila que podrá elevar a razón de 7.200 litros hora, durante 4 horas y 30 minutos de jornada, con destino al riego de pie de 0,5 hectáreas de una finca de su propiedad, en el término municipal de Pratdip (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andreu Masso en Barcelona y octubre de 1970, y visado por el Colegio

Profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 115.256 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha. La Puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

4672

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Ciparsa Construcciones, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales de la Laguna Madre del Avitor, en términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), con destino a abastecimiento.

Don Eduardo Pérez Griffo, en nombre y representación de «Ciparsa, S. A.», ha solicitado la reforma de las obras de toma de la concesión que tiene otorgada de aguas subálveas de la Laguna Madre del Avitor, para abastecimiento de la Ciudad Residencial de Mazagón, en términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva) y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Ciparsa Construcciones, S. A.», autorización para aprovechar hasta 30 litros por segundo de aguas superficiales

de La Laguna Madre del Avitor, en términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), con destino al abastecimiento de la Ciudad Residencial de Mazagón, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba, debiendo modificarse la cota del labio fijo del aliviadero, estableciéndola en 8,70. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido, es de treinta litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal, en la toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana, comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria, no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La ocupación de los terrenos privados, necesarios para las obras, se realizará previo el cumplimiento de la tramitación legal de aplicación al caso.

Si durante la ejecución de las obras y su explotación se observaran daños y perjuicios en la explotación minera, imputables a aquellas, la Sociedad peticionaria estará obligada a la indemnización que corresponda.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar las aguas destinadas a consumo, en perfectas condiciones de potabilidad y a mantener las obras en buen estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Se autoriza el cambio de emplazamiento de la estación depuradora, previo permiso de los propietarios del terreno a ocupar y la instalación de un depósito de cloración de las aguas, después del depósito regulador.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión, queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos que pudieran corresponder al Ayuntamiento de Moguer, con la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Por la Sociedad concesionaria se presentarán las tarifas para el suministro de agua a particulares, para su tramitación reglamentaria y consiguiente aprobación, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas por la Autoridad correspondiente.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas. José María Gil Egea.

4673

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975 que autoriza al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada del dominio público, tanto de la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

4674

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Debidamente autorizada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de los corrientes, esta Jefatura inicia expediente de expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras de «Instalación de báscula. CN-IV, Madrid-Cádiz, p. k. 585,400», provincia de Sevilla, a cuyo expediente le será de aplicación el procedimiento de urgencia prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A este fin, se convoca a los propietarios titulares de derechos afectados que luego se dirán, para que el próximo día 14 de marzo, a las doce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Utrera, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela afectada.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de Contribución de los dos últimos años pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Sevilla, 25 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe provincial, José Ramón Pérez de Lama.—1.838-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca «El Torbiscal». Propietario: Don José de la Cámara Benjumea. Naturaleza: Regadío. Superficie afectada: 2.175 metros cuadrados.

4675

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal de Aragón y Cataluña. Sectores V y VI del plan coordinado de la primera subzona del canal. Acequias A-V-11, Camino C-V-4 y desagüe D-V-15. Término municipal de Villanueva de Alpicat (Lérida)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa,